

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00583

Adecue la anterior solicitud de terminación, a las que autoriza el C.G.P..

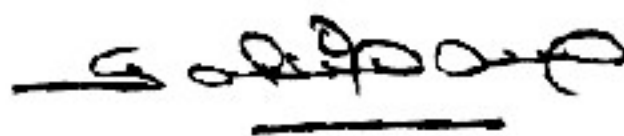
Tampoco se puede entender que está desistiendo de las pretensiones, toda vez que, el apoderado de la parte demandante, no cuenta con la facultad expresa de desistir.

Ahora, por cuanto se acredita que la demandante falleció, es menester **declarar interrumpido el proceso.**

En consecuencia, se ordena la citación por aviso de los herederos, al cónyuge o compañero permanente de Susana Inés Niño de Solano, para que actúen como sucesores procesales de ésta, para que comparezcan dentro del término de 5 días al recibo de la comunicación.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes al correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL

Nro. 27, hoy 14 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros